

##

11-29-76 DECRETO que dispone que los almirantes que hayan desempeñado el cargo de Secretario de Marina, tendrán a su disposición y servicio mientras vivan, el personal naval militar que se menciona. (1)

al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Los Almirantes que hayan desempeñado el cargo de Secretario de Marina tendrán a su disposición y servicio mientras vivan, el siguiente personal naval militar:

1 Jefe ayudante.

2 Oficiales ayudante.

1 Chofer.

2 Ordenanzas.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Publico y de Marina, proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto entrará en vigor en la fecha de publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y se derogan las disposiciones que se le opongan.

México, D.F., a 9 de noviembre de 1976.- Blas Chumacero Sánchez S.P.- José Ramírez Gamero, D. P.- Arnulfo Villaseñor Saavedra, S.A.- Pastor Murguía González, D.S..
Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.- Luis Echeverría Alvarez.- República.- El Secretario de Marina Luis M. Bravo Carrera.- República.- el Secretario de Hacienda y Crédito Publico, Mario Ramón Beteta Monsalve.- Rubrica.- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- Rúbrica.